

IMPUESTOS VERDES

OBLIGACIÓN ANTE LA STPS

de los avisos de accidentes
de trabajo

EFFECTO FISCAL

de las cuentas incobrables

Director General

CP Santiago de la Cruz García

Diseño

LDG César Triana

REVISTA DIGITAL QUINCENAL



VIGENTE DEL 15 AL 30 DE AGOSTO DEL 2022
EDICIÓN #85



EN PORTADA

Cañón del Sumidero, Chiapas, Mexico
Fotografía: **Chiapas Paralelo**

COLABORADORES



LD Diego Cárdenas Aguilar

diegocardenas@despachocardenas.com
www.despachocardenas.com



CP Martín Ernesto Quintero

Especialista en Seguridad Social y Laboral
RMA Consultores Profesionales SC
mquintero@rma.com.mx



C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

oscastillog@live.com.mx



LD Diego Cárdenas Aguilar

IMPUESTOS VERDES

Estimadas y estimados lectores, el cambio climático acelerado a partir de la industrialización, así como toda actividad humana, que, si bien impacta de menor a mayor grado a nuestro planeta, se ha vuelto uno de los desafíos globales a mayor escala en los últimos veinte años. Los impactos climáticos traen aparejadas consecuencias tales como afectaciones económicas, problemas y levantamientos sociales, así como desafíos en la gestión política de todo el mundo, para emitir políticas públicas que permitan minimizar estos impactos, con eficacia y eficiencia.

Como medida para contrarrestar estos impactos, diversos gobiernos han determinado establecer impuestos ambientales que, dependiendo del supuesto grava a personas morales o físicas, que han incurrido en actos que derivan en afectaciones al medio ambiente o a quienes pretendan realizar actividades que tengan el potencial de causar tales afectaciones. Siendo estos de carácter heteroaplicativo o autoaplicativo, según el supuesto. Ello para efecto de que sean remediados los impactos al medio ambiente, o en su caso, evitar de forma preventiva el hecho futuro e incierto de que pueda impactarse al medio ambiente por las actividades realizadas.

Por ello, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) señaló que los impuestos ambientales son instrumentos económicos o de mercado que nacen de la intención de incluir en los precios los costos ambientales negativos de la producción o el uso de bienes. Esto, por un lado, busca incidir en el comportamiento de los productores, desincentivando el consumo de productos o actividades que deterioran el ambiente, por

parte de los consumidores, y por otro, aumentan la recaudación gubernamental haciendo posible destinar los recursos obtenidos hacia mejoras del sector ambiental. De tal modo que, si bien existen este tipo de impues-

tos, hay que tener cuidado y evitar el greenwash, que es la forma mediante la cual las empresas pretenden engañar a los consumidores para hacerles creer que cumplen metas "verdes", cuando no es así.



México ha sacado provecho de esta situación para implementar los impuestos ambientales, tanto a nivel federal, como a nivel local. Las diversas actividades gravadas son, entre otras, compra de combustibles o de vehículos nuevos, extracción y aprovechamiento de materiales pétreos, suelo y subsuelo, la descarga no controlada de aguas residuales con concentraciones de contaminantes fuera de parámetros a diferentes cuerpos receptores, suelo y subsuelo, emisión de contaminantes a la atmósfera, que a continuación comentó para mayor comprensión.



IMPUESTOS FEDERALES

- Impuesto especial sobre producción y servicios, IEPS, que se causa cuando se prestan ciertos servicios o se enajenan o importan ciertos bienes en territorio nacional. Los elementos esenciales de este impuesto especial, en materia ambiental, son:

- Sujetos pasivos del impuesto: las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades objeto del impuesto.
- Objeto del impuesto: la enajenación en territorio nacional, o en su caso, la importación de Gasolina menor a 91 octanos, gasolina mayor o igual a 91 octanos, diésel y combustibles no fósiles.

Cuotas:

I. Gasolina menor a 91 octanos: 48.4720 centavos por litro.

II. Gasolina mayor o igual a 91 octanos: 59.1449 centavos por litro.

III. Diésel: 40.2288 centavos por litro.

- Impuesto a automóviles nuevos

- Sujetos pasivos del impuesto: las personas físicas y morales que realicen los actos definidos en el objeto impositivo.
- Objeto del impuesto: enajenación de automóviles nuevos e importación en definitiva al país de automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.
- Base del impuesto: se calcula aplicando la tarifa o tasa establecida

al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

Tarifa del impuesto: si se trata de automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros, al precio de enajenación del automóvil de que se trate se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.00	313,163.32	0.00	2
313,163.33	375,795.92	6,263.16	5
375,795.93	438,428.76	9,394.94	10
438,428.77	563,693.73	15,658.19	15
563,693.74	En adelante	34,447.90	17

Impuestos Estatales

Campeche

Impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo

Los artículos 13 - 19 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche regulan a este impuesto.

- Objeto del impuesto: la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, como rocas, piedras, sustrato o capa fértil.
- Sujetos pasivos del impuesto: personas físicas y morales o unidades económicas que, dentro del territorio de Campeche, extraigan del suelo y subsuelo los materiales ya listados en el objeto.
- Base del impuesto: el volumen de metros cúbicos de material extraído.
- El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche puede usar instrumentos como los sistemas de posicionamiento global o cualquier otro que permita determinar el volumen extraído.
- Tasa o tarifa del impuesto: se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de esta contribución, con una tarifa de 0.14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Estado de México

Impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera

Este impuesto se encuentra regulado en los artículos 69 S – 69 S del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- Objeto del impuesto: se considera

como emisión de gases contaminantes a la atmósfera, a la descarga directa o indirecta a la atmósfera de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea unitaria o de cualquier combinación de ellos, que alteren el equilibrio ecológico.

- Sujetos pasivos del impuesto: personas físicas y morales que cuenten con fuentes fijas dentro del territorio del Estado de México.
- Base del impuesto: la cuantía de la emisión contaminante de dió-

xido de carbono, metano y óxido nitroso ya sea unitaria o cualquier combinación de ellos, expresada en toneladas, que descarguen las fuentes fijas, que no sean competencia de la Federación ubicadas en territorio del Estado de México.

Para determinar las toneladas descargadas, se debe hacer una conversión a dióxido de carbono (CO₂) de cualquiera de los gases establecidos en el artículo. Se multiplica cada tonelada del tipo de gas distinto de CO₂ emitido por la equivalencia correspondiente:

Tipo de gas	composición molecular	Toneladas	Equivalencia CO ₂
Dióxido de Carbono	CO ₂	1	1
Metano	CH ₄	1	28
Óxido Nitroso	N ₂ O	1	265

Nuevo León

Impuesto ambiental por la emisión de contaminantes a la atmósfera

- Objeto del impuesto: las emisiones a la atmósfera de contaminantes generados en las diversas actividades y procesos productivos que se desarrollen en el estado. Se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa de los siguientes contaminantes que afecten la calidad del aire:
 - I. Partículas menores a 10 micrómetros (PM₁₀);
 - II. Partículas menores a 2.5 micrómetros (PM_{2.5});
 - III. Partículas suspendidas totales (PST);

- IV. Óxidos de nitrógeno; y
- V. Dióxido de azufre.
- Sujetos pasivos del impuesto: personas físicas, morales o unidades económicas o los residentes fuera del estado que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por el impuesto.
- Base del impuesto: los excedentes de los límites máximos de emisiones contaminantes a la atmósfera. Se toma como base lo dispuesto en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la cual establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, así como la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los ni-

veles máximos permisibles para fuentes fijas que utilizan combustibles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, los humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia la Cédula de Operaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones de la Cédula de Operaciones a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente.

Impuesto ambiental por la emisión de contaminantes en el agua

- Objeto del impuesto: la emisión de sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en el agua en el territorio del Estado.
- Sujetos pasivos del impuesto: personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o

a través de intermediarios, realicen actos o actividades contenidas en la ley aplicable.

- Base del impuesto: la cantidad en metros cúbicos de agua afectados, expresada en miligramos por litro. Se toma como base lo dispuesto en la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual establece los niveles máximos permisibles de contaminantes en las descargas en aguas y bienes nacionales.

Yucatán

Impuestos ecológicos por emisión de gases

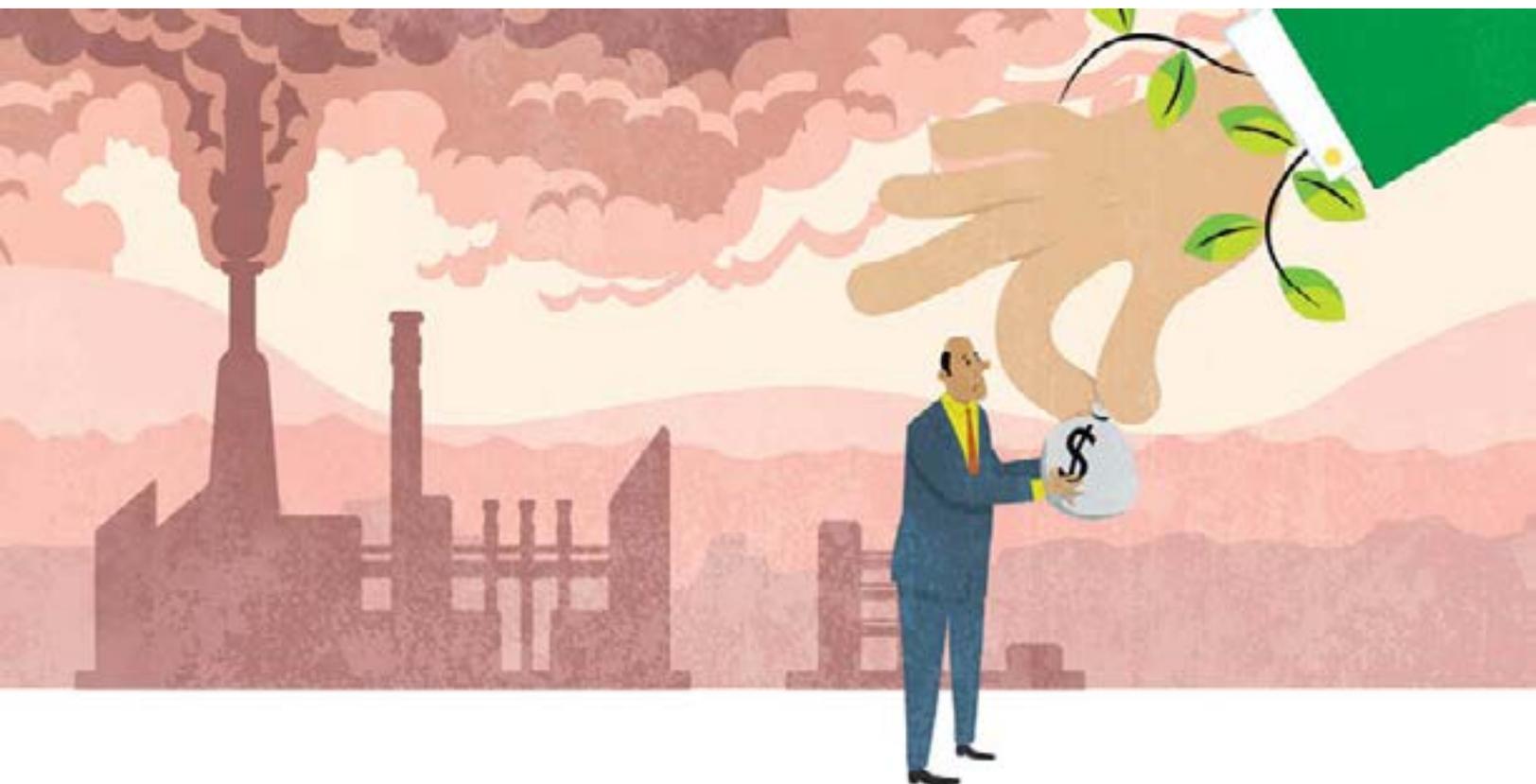
Se encuentra fundamentado en los artículos 47-AH al 47-AQ de la Ley de Hacienda del Estado.

- Objeto del impuesto: la emisión a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el estado y que originen una afectación a su territorio.
- Sujetos pasivos del impuesto: las personas físicas, personas morales y las unidades económicas, resi-

dentos en el estado o los residentes fuera del estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del estado.

- Base del impuesto: la constituye la cuantía de carga contaminante de las emisiones a la atmósfera gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas. Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones a la atmósfera que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Otro estados con impuestos locales son Zacatecas, Baja California, Coahuila, Tamaulipas, Quintana Roo, Oaxaca y Querétaro.





OBLIGACIÓN ANTE LA STPS

de los avisos de accidentes de trabajo

CP Martín Ernesto Quintero

En la creación de las fuentes de trabajo necesariamente debe existir la relación laboral entre empleadores y trabajadores, esto entre otras cosas, obliga a los patrones a cumplir con el pago del sueldo, calcular las aportaciones de seguridad social, el entero de las retenciones del ISR, el pago de impuestos sobre remuneraciones al trabajador y las obligaciones

en materia de seguridad e higiene en el trabajo como son los accidentes de trabajo que pudiesen ocurrir por realizar las labores por las que fueron contratados.

Para este contexto, la seguridad en el trabajo, debemos tener en cuenta que en la actualidad las instituciones de seguridad social están modernizando las formas de obtener

la información de las obligaciones patronales sobre lo que estipulan las leyes respectivas; es por ello que en la actualidad el IMSS, el Infonavit y el Infonacot y sumamos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social han modernizado sus plataformas institucionales para nuestra ayuda y cumplir correctamente.

Como se ha mencionado, la facultad de información a las Instituciones recae en los patrones, por lo que la STPS en materia de accidentes de trabajo a implementado en su página el sistema SIAAT que significa "Sistema de Información de Avisos de Accidentes de Trabajo" y es con el cual debemos dar cumplimiento de informar los siniestros de accidentes de trabajo que hayan ocurrido en el lugar de labores del trabajador o fuera de ella tal como lo marca la Ley Federal del Trabajo.

Por mandato de la LFT y para cumplir con esta obligación se tendrá que informar entregando el aviso ante las instancias legales que en un momento fue la Junta de Conciliación y Arbitraje, y ahora con la nueva reforma laboral se llaman Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Es así como la STPS ha puesto a disposición como único medio electrónico para la presentación de los avisos de accidentes de trabajo la plataforma SIAAT.

Sabemos de la complejidad que puede haber en el uso de un sistema cuando nunca se ha utilizado y compromete el cumplimiento de una obligación, es por ello que en la actualidad (lo que ha dejado la pande-

mia) debemos adaptarnos a la tecnología para cumplir; aun así, la presentación de los avisos de accidentes de trabajo se seguirá haciendo de dos formas, en línea y en forma presencial.

Los documentos que se requieren son los siguientes:

1. Carta en papel membretado con firma autógrafa del patrón o representante legal.
2. Aviso de accidente de trabajo.
3. Datos complementarios al aviso de accidente de trabajo.

Este trámite no tiene ningún costo y para presentarse en línea se requiere de la firma electrónica avanzada vigente del patrón y/o representante designado.

Será necesario para usar la plataforma por primera vez, subir una carta membretada del patrón con firma autógrafa suya o del representante legal, solicitando poder consultar y presentar un aviso de accidentes suya de trabajo.

Si es por primera vez, se tiene que registrar la empresa en el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo, SIAAT, ingresando a la siguiente liga:

<https://siaat.stps.gob.mx/>



¿Cómo registrarse?

Para registrarse se utilizará la e-firma del representante legal y después efectuar el alta de las empresas PF o PM que se vayan a informar:



Una vez firmada la entrada con la e-firma de la persona física se indicará con el registro del obligado de la información:



En este apartado se identificará el domicilio fiscal de la empresa así como el centro de trabajo, aun cuando éste sea el domicilio fiscal.

Posteriormente, se elegirá a la empresa obligada para realizar o informar los accidentes de trabajo; se accederá en el apartado de accidentes:

Se accederá a la parte donde se indica o se seleccionará el domicilio de la empresa:

Luego de llenar este apartado se pasará a la pestaña de características del accidente:

Completado empresa | Centro de trabajo | Características del accidentado | Lugar y tiempo del accidente | **Características del accidente**

Forma del accidente

Tipo de accidente*: Tipo de accidente

Causa del accidente*: Causa del accidente

Acto inseguro*: Acto inseguro

Condiciones inseguras*: Condición insegura

Factor personal de inseguridad*:
 Accidente
 Inapropiado
 Falta de conocimientos
 Defectos orgánicos o temporales
 Ninguno
 No especificado

Estado en el que se encontraba el accidentado*:
 Normal
 Enfermo
 Ebrio
 Empleado
 Cansado
 No
 Especificado

Equipo de protección que usaba el trabajador al momento del accidente*:
 Completa
 Parcial
 No llevaba
 No
 Especificado

Describe la forma en la que ocurrió el accidente:
Descripción del accidente

Enseguida, se pasa a la pestaña final que corresponde al daño del accidente:

Completado empresa | Centro de trabajo | Características del accidentado | Lugar y tiempo del accidente | **Características del accidente**

Daño del accidente

Tipo de incapacidad o consecuencia: Selecciona una opción

Si hubo daños materiales, se estiman en (pesos): Daños materiales

Naturaleza de la lesión: Naturaleza de la lesión

Días de incapacidad a consecuencia del accidente: Días en trabajo

Importe estimado de la curación: Importe estimado de la curación

Importe de salarios percibidos por el accidentado durante los días que dejó de trabajar: Importe de salarios percibidos

* Campos obligatorios

Anterior Guardar

Según comenté, las obligaciones que nos imponen los institutos en materia laboral y de seguridad social son de relevancia, toda vez que permitan a las autoridades revisar el cumplimiento de las obligaciones y los patrones tendremos que verlo como una oportunidad de crecimiento social en aras del cuidado de los trabajadores.

Es por ello que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo (SIAAT), nos

brinda una ventaja para el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social con los trabajadores y cuando exista el accidente de trabajo catalogado por la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo como Riesgo de Trabajo en sus diferentes modalidades, deberá ser reportado.

Ahora con el regreso al trabajo también debemos tener en consideración que el Covid-19 ya es considerado una enfermedad de trabajo y por tal mo-

tivo debemos también reportarlo siempre y cuando sea eso, una enfermedad de trabajo.

Cumplir con las obligaciones actuales nos permitirá que nuestros socios, clientes o nuestra misma empresa sean catalogados como de excelencia, y cumplir permitirá evitar actos de molestia innecesarios; ayudemos al cumplimiento, así como Mundo CP nos ayuda a tener presentes estas actividades de cumplimiento.



Efecto fiscal de las cuentas incobrables

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Estimados lectores

Estimados lectores de la revista digital Mundo Corporativo Profesional, les envío un cordial saludo a través de estas líneas esperando se encuentren bien y gozando de buena salud.

En esta ocasión trataré el tema relacionado con el efecto fiscal de las cuentas incobrables, en donde una vez agotados todos los medios posibles desde el punto de vista jurídico no es posible recuperar las cuentas por cobrar que se tienen registradas en contabilidad y que al amparo de las leyes fiscales, jurídicas y administrativas llegan a tener un efecto fiscal en nuestra contabilidad.

Dicho lo anterior la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), específicamente en el artículo 25, fracción V, establece los conceptos siguientes:

Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

Por su parte, la fracción II del mismo artículo 25 de la LISR indica lo siguiente:

El costo de lo vendido.

Para ello los requisitos que se deberán cumplir para la deducción de estas cuentas incobrables queda de manifiesto en la LISR en su artículo 27, fracción XV, como sigue: transcribo para un mejor análisis:

Artículo 27.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XV. Que, en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. Para los efectos de este artículo, se consi-

dera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de

los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del inciso anterior.

c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Tratándose de las Instituciones de Crédito, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en la cartera de créditos, cuando dicha cartera sea castigada de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable siempre que, en el ejercicio de facultades de comprobación, proporcionen a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

Tratándose de cuentas por cobrar

que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el cincuenta por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el inciso b) anterior. Cuando el deudor efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado.

La prescripción surtirá efecto dependiendo del documento con el que fue aprobada la operación. Es importante que el contribuyente identifique los documentos que amparan las cuentas incobrables; por ejemplo: contratos de compraventa o de prestación de servicios, facturas, pagarés, letras de cambio, etc., para poder identificar el plazo de prescripción que les aplica, pudiendo considerar que se está ante la notoria imposibilidad práctica de su cobro según lo establecido en las disposiciones de carácter civil, mercantil, de títulos y operaciones de crédito.

En el caso del aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables la Resolución Miscelánea para el 2022 establece en su numeral 3.3.1.2.3. lo siguiente:

3.3.1.2.3. Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables.

Para los efectos del artículo 27, fracción XV, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán presentar el aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables, de conformidad con lo dispuesto en la ficha de trámite 54/ISR "Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables", contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes tendrán por

cumplido el requisito de presentar el aviso a que se refiere el párrafo anterior, siempre que hayan optado o estén obligados a dictaminarse y la información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado “**CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**”.

Por su parte el Código Civil Federal (CCF) se refiere a la prescripción en los artículos siguientes:

Artículo 1135. Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 1136. La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.

Artículo 1137. Sólo pueden prescribirse los bienes y obligaciones que están en el comercio, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Artículo 1138. Pueden adquirir por prescripción positiva todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título; los menores y demás incapacitados pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.

Artículo 1139. Para los efectos de los artículos 826 y 827 se dice legalmente cambiada la causa de la posesión, cuando el poseedor que no poseía a título de dueño comienza a poseer con este carácter, y en tal caso la prescripción no corre sino desde el día en que se haya cambiado la causa de la posesión.

Artículo 1140. La prescripción negativa aprovecha a todos, aun a los que por sí mismos no pueden obligarse.

Artículo 1141.- Las personas con ca-

pacidad para enajenar pueden renunciar la prescripción ganada, pero no el derecho de prescribir para lo sucesivo.

Artículo 1142. La renuncia de la prescripción es expresa o tácita, siendo esta última la que resulta de un hecho que importa el abandono del derecho adquirido.

Los plazos para algunos créditos por prescripción negativa en el caso de las Facturas al Menudeo, queda comprendida en el Código de Comercio en su numeral:

Artículo 1043. En un año se prescribirán:

I. La acción de los mercaderes por menor por las ventas que hayan hecho de esa manera al fiado, contándose el tiempo de cada partida aisladamente desde el día en que se efectuó la venta, salvo el caso de cuenta corriente que se lleve entre los interesados.

Las **letras de cambio y pagarés** se consideran en la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC)**, en los términos siguientes, en varios de sus artículos:

Artículo 93. Las letras pagaderas a cierto tiempo vista, deberán ser presentadas para su aceptación dentro de los seis meses que sigan a su fecha. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, consignándolo así en la letra. En la misma forma, el girador podrá, además, ampliarlo, y prohibir la presentación de la letra antes de determinada época.

El tenedor que no presente la letra en el plazo legal o en el señalado por cualquiera de los obligados, perderá la acción cambiaria, respectivamente, contra todos los obligados, o contra el obligado que haya hecho la indicación del plazo y contra los posteriores a él.

Artículo 128. La letra a la vista debe ser presentada para su pago dentro de los seis meses que sigan a su fecha.

Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, consignándolo así en la letra. En la misma forma el girador podrá, además, ampliarlo, y prohibir la presentación de la letra antes de determinada época.

Artículo 165. La acción cambiaria prescribe en tres años contados:

I. A partir del día del vencimiento de la letra, o en su defecto;

II. Desde que concluyan los plazos a que se refieren los artículos 93 y 128.

Por lo que hace las actividades de venta para personas que no sean vendedoras, la prescripción le establece CCF en su numeral 1161:

Artículo 1161. Prescriben en dos años:

II. La acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de objetos vendidos a personas que no fueren reventedoras.

Mientras el cobro de hospedaje y alimentos se consigna en el artículo 1161 del CCF:

Artículo 1161. Prescriben en dos años:

III. La acción de los dueños de hoteles y casas de huéspedes para cobrar el importe del hospedaje; y la de éstos y la de los fondistas para cobrar el precio de los alimentos que ministren.

Y en el caso de otros documentos la prescripción se dispone en el artículo 1047 del Código de Comercio:

Artículo 1047. En todos los casos en que el presente Código no establezca para la prescripción un plazo más corto, la prescripción ordinaria en materia comercial se completará por el transcurso de diez años.

Por lo anterior es muy importante identificar el tipo de documento que está registrado en contabilidad, es decir, la cuenta por cobrar correspondiente para conocer con certeza la prescripción para su deducibilidad desde el punto de vista fiscal y estar en posibilidad de aplicar este procedimiento.